



000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "FINECVALORES, CASA DE
VALORES FINEC S.A."-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 2.176'800.000.

CAPITAL SUSCRITO : S/. 1.088'400.000.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí: Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil; comparecen las siguientes personas: señor Ab. Eduardo López Espinosa, casado, abogado; y, señorita Ing. Maria Isabel Bustamante Peñafiel, soltera, ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑORA NOTARIA:- Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: Abogado Eduardo Antonio López Espinosa; y, señorita Isabel Bustamante Peñafiel, todos de n



República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA LECARO de CRESPO

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:-**

Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social.- **ESTATUTO DE**

"FINECVALORES, CASA DE VALORES, FINEC S.A." "CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-

ARTICULO PRIMERO:- Con la denominación de "FINECVALORES, CASA DE VALORES FINEC S.A.", está constituida una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se dedicará a la intermediación de valores, cuyo objeto social único es la realización de actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores, entre las cuales podrá: 1) Operar, de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes, en el mercado bursátil; 2) Administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores; 3) Adquirir o enajenar valores por cuenta propia; 4) Realizar individualmente o mediante la conformación de

consorcios, operaciones de colocación primaria de valores; 5) Dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, así como promover fuentes de financiamiento; 6) Explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y otros relacionados con su actividad; 7) Anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el registro del mercado de valores debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos y dentro de los límites que establezcan las normas aplicables: 8) Ser accionista o miembro de instituciones reguladas por ésta Ley, con excepción de otras casas de valores y compañías calificadoras de riesgos; y, 9) Las demás actividades que autorice el Consejo Nacional de Valores en consideración de un adecuado desarrollo del mercado de valores. Para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar todo acto y contrato permitidos por las leyes ecuatorianas en relación a su objeto social. Está expresamente prohibido realizar operaciones, negociaciones, actos prohibidos por el Art. 24 de la Ley de Mercado de Valores. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, más con autorización del Directorio, podrá establecer sucursales y Agencias, en cualquier

República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



del país o del exterior.- **ARTICULO TERCERO:-** El plazo de duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, de la escritura de constitución, pero la Junta General de Accionistas, podrá acordar en cualquier tiempo, previo al cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo, lo mismo que la disolución y liquidación de la sociedad.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO:** El capital Autorizado es de S/. 2.176'800.000, esto es, no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito; y, se encuentra, representado por 2'176.800 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, numeradas del cero uno a la dos millones ciento setenta y seis mil ochocientos y de un valor nominal de Un mil sucres cada una.- El capital Suscrito y Pagado no será menor de S/. 1.088'400.000, esto es, el equivalente de ochenta mil Unidades de Valor Constante, cotizadas al día de la apertura de la cuenta de Integración de Capital. La parte del capital autorizado que no estuviere suscrito, lo será parcial o totalmente, en el tiempo, forma y condiciones que establezca la Junta General de acuerdo con la ley, reglamento, resoluciones y este estatuto, contado desde la fecha de existencia legal de la compañía. **ARTICULO QUINTO:-** Las acciones, que serán ordinarias, nominativas e indivisibles, irán firmadas

por el Presidente y el Gerente General de la compañía, y cada una de ellas, estando liberadas da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado; confiriendo a su titular los derechos que de ellas se derivan y que se establecen en la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO SEXTO:-** Las acciones del capital de ésta compañía constarán de títulos que podrán representar una o varias acciones. A solicitud del accionista, los personeros de la compañía están obligados a canjear tales títulos por otros que representen un número mayor o menor de acciones. Tales títulos contendrán todas las declaraciones y en su emisión y transferencia se cumplirá con todos los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO:-** La Junta General de Accionistas podrá en cualquier momento, aumentar o disminuir el capital autorizado de la compañía, pero a la sesión en la que se adopte esta resolución deberá concurrir, en primera convocatoria, la totalidad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de las dos cuartas partes del capital pagado, y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta podrá constituirse con el número de accionistas presentes.- El objeto de la sesión habrá de ser el mismo en las tres convoca

ARTICULO OCTAVO:- Una vez inscrita en el

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



Mercantil la escritura pública de Aumento de Capital autorizado, la Junta General de la Compañía podrá en cualquier momento, aumentar el capital suscrito de ella, hasta el máximo del capital autorizado, así como podrá aumentar el capital pagado de la Compañía, pero siempre hasta el límite del capital suscrito, todo de acuerdo a los procedimientos señalados en la Ley y en el Estatuto. Hecho que en todo caso deberá informarse a la Superintendencia de Compañías. Los aumentos del capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, no causan impuestos, derechos de inscripción, ni requieren autorización o trámite de la Superintendencia de Compañías; y, además no se requiere dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferencial, en proporción a sus acciones pagadas, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito que acuerde la compañía, solamente en caso de que estos manifiesten dentro de los 30 días posteriores a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, que no desean tomar las nuevas acciones, estas podrán ser ofrecidas a los otros accionistas, ya sin consideración al monto de capital que posean, y si estos tampoco las quisieran, a personas extrañas a la compañía, para lo cual la Junta General establecerá las condiciones y requisitos a cumplirse, así como las demás resoluciones que fueren

del caso. Este derecho preferente para la suscripción de acciones puede incorporarse en los Certificados de Preferencia, que son libremente negociables en Bolsa o fuera de ella, los mismos que dan derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones señaladas en la Ley, estatuto y resoluciones, dentro del plazo de vigencia. Estos certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de Acciones y Accionistas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO NOVENO:-** En caso de pérdida del título representativo de una acción o varias acciones, el propietario de ella deberá comunicarlo al Gerente General de la compañía, solicitando un nuevo título que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos siguientes: UNO) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario; Dos) Que desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de presentarse, se necesitará que el asunto sea decidido previamente por los tribunales de Justicia competente; Tres) Que el interesado en alcanzar el nuevo título sea el propietario del título perdido.

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



otorgue caución a satisfacción de la compañía para responder por los resultados de la expedición; y, Cuarto) Que el interesado satisfaga los gastos que demanda la práctica de éstas diligencias y el otorgamiento del nuevo título.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS:- ARTICULO DECIMO:-** Para la dirección, administración, operación y fiscalización de la compañía, esta tendrá los organismos y funcionarios siguientes: a) La Junta General de Accionistas; b) El Directorio; c) El Presidente; ch) El Vicepresidente; d) El Gerente General; e) Los Gerentes; f) Los operadores de valores bursátiles; g) Los subgerentes; h) El Comisario. Cada uno de estos organismos y funcionarios, ejercerá sus funciones y actividades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo que se establece en estos Estatutos.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** La Junta General de Accionistas está compuesta por los accionistas de la compañía, y representa a la totalidad de los mismos; es la máxima autoridad de ella, y en consecuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas hayan o no asistido a la correspondiente sesión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otro de ellos o por personas extrañas, mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes los administradores ni el Comisario de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO:-** El quorum

Junta General de Accionistas, deberán ser acordadas por el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, salvo en los casos en que la Ley exija otro porcentaje. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO:- La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. Las primeras se efectuarán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario, y las extraordinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente o el Gerente General de la compañía, por su propia iniciativa, por resolución del Directorio, a solicitud del Comisario, o de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital. -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas, será hecha por el Presidente, o el Gerente General, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por los menos, al fijado para su reunión. Toda convocatoria indicará, el lugar, día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en ella.- Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados en la convocatoria, serán nulas.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO:- La Junta General de Accionistas se

entenderá convocada y quedará constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Si la Junta General no se reuniere en la primera convocatoria, por falta de quorum, se hará una segunda convocatoria, la que no se demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto para el cual se realizó la primera, debiendo expresarse en ella, que se trata de segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO:-** De las sesiones de la Junta General de Accionistas, se extenderá acta que deberá ser firmada por el que preside la sesión y por el que haya actuado de Secretario de ella. Si fueren varios los que sucesivamente hubieren actuado en ese carácter, durante una misma sesión, la firmarán los que actuaban al instante de terminar la reunión. En el acta se insertará la convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo constar además el nombre del periódico en que se hubiere publicado, su número y la fecha de edición. Si la sesión se instalare en virtud de lo establecido en el artículo décimo octavo de estos Estatutos, se dejará constancia de este particular. **ARTICULO VIGESIMO**

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



**b. GLORIA
LECARO de CRESPO**



PRIMERO:- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario. Las actas de la Junta General serán redactadas, en la forma que establece la Ley y el Reglamento respectivo de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO:- Las sesiones de la Junta General de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía o quien le subroga legalmente, y en cualquier caso de falta de este, por la persona a quien, en la misma sesión, designe la Junta.- Servirá como Secretario el Gerente General, o quien haga sus veces, y en su falta, un Secretario Ad-hoc, designado por la propia Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Para

reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: a) Elegir cada dos años al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, que serán vocales del Directorio y a los otros dos vocales principales del Directorio, lo mismo que a los cinco vocales suplentes, todos quienes pueden ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer tales cargos no se requiere ser accionista de la compañía. Aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las

vacantes y designar los reemplazos; b) Elegir, cada dos años, al Comisario de la Compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente; c) Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la compañía eleven el Directorio, el Gerente General y el Comisario y cualquier otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare y resolver lo que estime conveniente respecto a tales documentos. Acordar el reparto de utilidades y el establecimiento e incremento del Fondo de Reserva Legal y de reservas facultativas, especiales o para eventualidades. Para que la Junta pueda aprobar los balances, deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía; ch) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital autorizado y el suscrito, decidir y reglamentar las nuevas suscripciones y la forma, modo y plazo para el pago de las mismas; d) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración; e) El Autorizar la compraventa, permuta, hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como también las prendas sobre bienes muebles; f) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se presente en la vida de la compañía y cuya resolución no esté atribuida por la Ley o por los presentes estatutos a otro organo funcionario; h) Ejercer las demás atribuciones que le



República del Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

confiere la Ley y los Estatutos; i) Autorizar la concesión de poderes generales o especiales y resolver su revocatoria. **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO:-**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- El Directorio estará integrado por cinco personas, todas con voz y voto. El Presidente, el Gerente General, que actuarán como Titular y Secretario respectivamente, de la Compañía, el Vicepresidente y, por dos vocales, que serán elegidos por la Junta General de Accionistas, todos por un periodo de dos años. La Junta General de Accionistas designará cinco vocales suplentes, cuyo período de duración será, igualmente, de dos años.-**ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO:- Para ser miembro principal o suplente del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Son atribuciones del Directorio: UNO) Elegir a los Gerentes, a los operadores de Bolsa, a los Subgerentes quienes tendrán un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que para ejercer tales cargos, se requiera ser accionista; DOS) Resolver e impartir las instrucciones y políticas generales de la empresa, para que en base a ellas, Gerente General ejerza la administración de la Compañía y los demás administradores lo hagan en el ámbito de sus atribuciones y en colaboración con el Gerente General; TRES) Resolver sobre la creación de Sucursales y Agencias, dentro y fuera del país; CUATRO) Resolver

cuando lo estime necesario, que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, señalando los asuntos a tratarse y disponiendo que el Presidente o el Gerente General, realice tal convocatoria; CINCO) Recibir y considerar el informe que mensualmente debe presentar, sobre la administración y desenvolvimiento de la compañía, el Gerente General, y cualquier otro funcionario a quien se le señale tal obligación, y resolver lo que sea del caso; SEIS) Autorizar la celebración de toda transacción de valores en rueda o fuera de ella, que obligue o libere a la compañía, sea de la naturaleza que fuere, y siempre que su cuantía exceda de quinientos millones de sucres; SIETE) Fijar la remuneración de los Ejecutivos de la Compañía; OCHO) Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; NUEVE) Presentar, anualmente, a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y en cualquier otra ocasión en que se le solicitare, el informe de actividades; DIEZ) Resolver sobre el veto que el Presidente diere a las Resoluciones o disposiciones del Gerente General; ONCE) Resolver sobre la firma independiente que deba efectuar la Auditoría Externa y disponer su contratación aprobando los términos del convenio. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-** El Directorio sesionará por lo menos una vez en cada mes calendario, y para constituirse en sesión, hacerlo con la concurrencia de no menos de

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



sus miembros. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por unanimidad de votos de los miembros presentes. **CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE:- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** El Presidente será elegido cada dos años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas, las del Directorio, en los términos señalados en este Estatuto y suscribir las actas correspondientes: b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales, los títulos de acciones de la Compañía y los certificados de preferencia. c) Informarse acerca de la marcha de la compañía y vigilar que la administración dé cumplimiento a las disposiciones legales y del Estatuto, lo mismo que a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. ch) Los administradores, funcionarios y empleados deberán proporcionar al Presidente, todas las informaciones que sean requeridas por éste sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la Compañía. d) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley y el Estatuto, lo mismo que por los reglamentos y resoluciones de los organismos directivos: e) Asumir el ejercicio de la Gerencia General, en todos los casos de

falta, ausencia o impedimento del Gerente General. f) Vetar las decisiones del Gerente General y suspender la ejecución hasta que el Directorio adopte la resolución que estime conveniente; y, g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual, sin el concurso de otro funcionario, y al mismo tiempo que el Gerente General. **CAPITULO**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



b. GLORIA
LECARO de CRESPO

SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE:- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- El Vicepresidente, será elegido cada dos años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para tal designación no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-** Son atribuciones del Vicepresidente de la Compañía: a) Subrogar al Presidente, en todo caso de falta o ausencia, con todas las atribuciones y deberes asignadas al Presidente, ejerciendo en tales casos, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, b) Concurrir a las sesiones del Directorio, en calidad de vocal principal, con derecho a voto. **CAPITULO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL:- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-** Este funcionario será nombrado cada dos años, por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer la Gerencia General, no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, los siguientes: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía,



individual, sin el concurso de otro funcionario, y al mismo tiempo que el Presidente; b) Administrar la compañía, de acuerdo a las instrucciones generales y políticas, señaladas por el Directorio; c) Examinar constante y permanentemente la contabilidad de la compañía, los registros, libros y asientos, de las operaciones u ordenes o valores; y vigilar que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Designar a todos los trabajadores de la compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles licencias, e) Concurrir a las sesiones del Directorio, en calidad de vocal Principal, con derecho a voto; f) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y suscribir las actas de ellas; g) Suscribir en unión del Presidente, los títulos de las acciones de la compañía, los certificados provisionales y de preferencia. h) Informar anualmente a la Junta General de Accionistas y mensualmente al Directorio, sobre la marcha de los negocios de la compañía y, además, en cada ocasión que le fuere solicitado; i) Suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la compañía, sea de la naturaleza que fuere; pero observando las limitaciones señaladas en el literal e) del Art. 24; y el numeral SEIS) del Artículo 27 de este estatuto, según el caso. j) Girar en forma conjunta de conformidad con el Registro de Firmas Autorizadas cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias de la compañía y endosar

con su sola firma cheques girados a favor de ella para ser depositados en las cuentas bancarias de la Compañía; k) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y estos Estatutos.- **CAPITULO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE:- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:-** Este funcionario, que podrá ser o no accionista de la compañía, será elegido por Junta General, cada dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:-** El Vicepresidente en caso de falta, impedimento o ausencia del Presidente ejercerá, la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio del ejercicio de tal representación legal por el Gerente General. **CAPITULO DECIMO: DE LOS OPERADORES DE VALORES:- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Estos funcionarios, que podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por el Directorio, cuando lo estime conveniente, por períodos anuales en número que considere necesario y deberán ser admitidos en Bolsa de Valores. Las atribuciones y deberes administrativos más relevantes deberán expresarse en el título de su nombramiento o similar. Para ejercer sus funciones deberán previamente cumplir con todos los requisitos reglamentarios que se exija a los operadores de valores. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:-** Sus atribuciones son: a) Negociar y ejecutar toda clase de valores nacionales o extranjeros inscritos, dentro de las ruedas ordinarias o especiales de la Bolsa

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



o, en otros sistemas de interconexión que se establezcan y permitan en encuentra ordenado de ofertas y demandas y la ejecución de las correspondientes negociaciones por parte de las casas de valores y otros intermediarios; b) Mantener a la compañía informada sobre los valores cotizados en ella, emisores, operaciones bursátiles, suspensión de operaciones, etc.; c) Representar a la Casa de Valores en las ruedas de Bolsa de Valores, con amplias facultades de negociación y ejecución; pero observando las limitaciones señaladas en el numeral seis del Artículo Veintisiete de este Estatuto; ch) Brindar asesoría en materia de valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores; d) Las demás que el Directorio instruya y señale; así como también sus deberes y obligaciones. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DE LOS**

GERENTES Y LOS SUBGERENTES:- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- Estos funcionarios, que podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por el Directorio, cuando lo estime necesario, por períodos de dos años, asignándoles, al designarlos, sus atribuciones y deberes administrativos, todo lo cual deberá constar en el título de su nombramiento.- El Directorio podrá elegir el número de Gerentes y Subgerentes que considere necesarios para la buena marcha de la Compañía. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO: ARTICULO CUADRAGESIMO:-** Son sus

atribuciones y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía; b) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar, por lo menos cada tres meses, los libros y papeles de la compañía y los estados de caja y cartera; c) Revisar el Balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; d) Convocar a la Junta General de Accionistas o solicitar su convocatoria, en los casos determinados por la Ley y estos Estatutos; e) Asistir, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de Accionistas; f) vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, solicitando informes y explicaciones a los administradores; g) sugerir a la Junta General de Accionistas y al Directorio, las resoluciones y medidas que estime conveniente y aconsejables para la buena marcha de la compañía; h) Informar al Directorio de la Compañía, cuando se le solicitare o lo considere necesario y asistir a las sesiones de Directorios en las ocasiones en que sea invitado a ellas o a solicitud de él; i) Las demás establecidas en la Ley y en los Estatutos. **CAPITULO DECIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA:-**
ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad la ejercerá, individualmente, tanto el Presidente como el Gerente General de ella o quienes lo

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



legalmente. Legitimará su personería con el nombramiento o delegación que se les hubiera extendido, y cuando fuere necesario, con la constancia de haberseles conferido la autorización respectiva para la ejecución del acto o contrato en que van a intervenir. Igualmente ejercerá también, la representación legal, judicial y extrajudicial, el Vicepresidente cuando actúe en cumplimiento de la obligación que se le establece en el artículo, trigésimo sexto, de estos Estatutos. **CAPITULO DECIMO CUARTO: DE LOS BALANCES:-**

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- Los Administradores de la compañía realizarán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía. De estos documentos se entregará un ejemplar al Comisario, quien, dentro de los quince días siguientes presentará su informe, cual, al igual que los antedichos documentos, estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:-** De las utilidades líquidas del ejercicio, la Junta General tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta

por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o para eventualidades.- **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:-** De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución de la Junta General adoptada por unanimidad de votos, del capital pagado representado en ella.- La distribución de las utilidades al accionista, se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO DECIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas; UNO) El vencimiento del plazo de duración fijado en estos Estatutos; dos) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social de la compañía; TRES) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas: CUATRO) Por fusión o absorción por otra compañía; CINCO) Por acuerdo de la Junta General; SEIS) Por traslado de domicilio de la compañía a un país extranjero; SIETE) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías; OCHO) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; NUEVE) Por cualquier otra causa determinada por la Ley.- **CAPITULO DECIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:-** Cualquiera no previsto en estos Estatutos, será resuelto

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
del Cantón Guayaquil



D. GLORIA
LECARO de CRESPO



Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Los socios fundadores declaran que no se han reservado beneficios, premio o corretaje por la constitución de ésta compañía." **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:-** El capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma:- a) Ab. Eduardo López Espinosa, suscribe trescientos veintisiete mil doscientos setenta y dos acciones de un mil sucres cada una; y b) Maria Isabel Bustamante Peñafiel, suscribe setecientos sesenta un mil ciento veintiocho acciones de un mil sucres cada una.- Los accionistas antes expresados pagan las acciones suscritas, en dinero efectivo, el veintiticinco por ciento de cada una de sus acciones conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por la Financiera, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelará en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:-** Los accionistas fundadores autorizan al señor Ab. Alejandro Pazmiño Arias, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizandolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este



Finec

Compañía Financiera S. A.

000001

FINEC, COMPAÑIA FINANCIERA S.A. GUAYAQUIL-ECUADOR

S/. 272'100.000,00

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de FINECVALORES CASA DE VALORES FINEC S.A.

1.-	Abg. Eduardo López Espinosa	S/.	81'818.000,00
2.-	Ing. María Isabel Bustamante Penafiel	"	190'282.000,00
3.-	_____	"	
4.-	_____	"	
5.-	_____	"	
6.-	_____	"	

SUMAN S/. 272'100.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, el 23 de Agosto de 1994 es de S/. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL 00/100 sucres, suma que será devuelta una vez constituida la Cia. a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después que el Superintendente de Clas. nos haya comunicado que la Cia. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, Agosto 23, 1994

FINEC S.A.


FIRMAS AUTORIZADAS
 Firma Autorizada

S/ 272'100.000,00

instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.-
f) Ilegible.- Ab. Alejandro Pazmiño Arias. Abogado.-
Registro número cinco mil setecientos cincuenta y uno.-
HASTA AQUI LA MINUTA.- Leida que fue integramente y en
alta voz a los comparecientes, estos se ratifican,
afirman y firman conmigo la Notaria, en unidad de acto
de todo lo cual DOY FE.-

República del Ecuador



[Firma manuscrita]
AB. EDUARDO LOPEZ ESPINOSA

C.I. No. 0904871993

C.V. No.201-107

**NOTARIA
NOVENA**

del Cantón Guayaquil

[Firma manuscrita]

ING.MARIA ISABEL BUSTAMANTE PEÑAFIEL C.I.No. 0908911407

C.V. No.115-205



[Firma manuscrita]

**GLORIA
LECARO de CRESPO**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, que firmo y sello en catorce fojas útiles, en la-
ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto de
mil novecientos noventa y cuatro. LA NOTARIA.- *[Firma]*



[Firma manuscrita]
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo 2o. de la resolución No. 94-2-1-1-0004357 de fecha 3 de septiembre de 1994, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al Margen de la Matríz de Escritura Pública de Constitución Simultánea de la COMPANÍA FINECVALORES CASA DE VALORES FINEC S.A., de fecha 23 de agosto de 1994, otorgada ante la Notaria Novena de éste Cantón, Ab. Gloria Lecaro de Crespo.- Guayaquil, a 14 de septiembre de 1994.-



Gloria Lecaro de Crespo

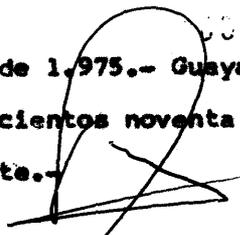
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0004357, dictada el 13 de Septiembre de 1.994, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de FINECVALORES, CASA DE VALORES FINEC S.A., de fojas 40.076 a 40.102, número 14.161 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.199 del Repertorio.- Guayaquil, dies i seis de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

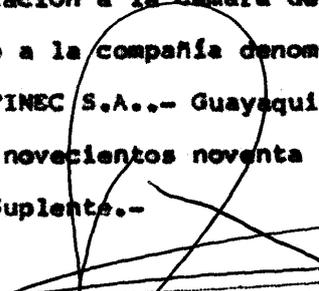
~~LSOO. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la Escritura Pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, - por el señor Presidente de la República, publicado en el Regis-

0000016
tro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1,975.- Guayaquil,
diez i seis de Septiembre de mil novecientos noventa i cua
tro.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certi-
ficado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil,
correspondiente a la compañía denominada FINECVALORES, CA-
SA DE VALORES FINEC S.A.- Guayaquil, diez i seis de Sep-
tiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registra-
dor Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

